

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100141890 27 2023 0491 00

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar si es competente para el conocimiento del presente proceso.

CONSIDERACIONES

En atención al artículo 90 del C.G P. que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”. De la revisión del expediente encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento por las siguientes razones:

De esta manera, es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual, el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

El numeral 6° del art. 28 del Código General del Proceso ordena que:

“En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho (...)”

Del caso en concreto, se observa en el documento “Informe Policial de Accidente de Tránsito” manifiesta que los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda, ocurrieron en la Localidad de Ciudad Bolívar, al igual que la ubicación de la dirección del demandado, por ende, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto. Correspondiéndole avocar conocimiento Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Ciudad Bolívar (Reparto). Remitiendo en consecuencia las diligencias para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de acuerdo con las consideraciones anteladas.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta urbe para que sea abonada al Juzgado de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar, que es la autoridad judicial competente para avocar conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría dejar las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOHANNA TORRES
JUEZ**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 040 fijado hoy 30 de octubre de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría